

ACLARACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0420 DEL 11 DE ABRIL DE 2002 POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA LA ZONA REQUERIDA POR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, CONTROL DE CRECIENTES Y DESCONTAMINACIÓN A TRAVÉS DE INTERCEPTORES DE LA QUEBRADA SECA Y SE ANUNCIA EL MISMO

El Gerente Jurídico de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota E.S.P., en uso de sus facultades delegatarias conferidas según resolución No. 0019 del 17 de Enero de 2005 de la Gerencia General y de las atribuciones legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificada por Ley 388 de 1997, artículos 497 a 494 del Decreto 619 de 2.000, y.

## CONSIDERANDO

- ¿. Que según los Estatutos de la Empresa su objeto es la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el area de jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, en la Sabana de Bogotá y su zona de influencia.
- ... Que la Lev 9º de 1989, en signarticulos 10 y 11 sustituidos por los artículos 58 y 59 de la Ley 388 de 1997, declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a la construcción de obras contempladas en los planes de desarrollo y a la ejecución de proyectos de impliación, abastecimiento, distribución, almacenamiento y regulación de servicios públicos, y autoriza su adquisición por enajenación voluntaria directa o mediante la expropiación de tales inmuebles con el fin de destinarlos a desarrollar algunas de las factividades enunciadas, siempre que estén incultadas para ello por sus propios Estatutos.
- Oue la Ley 142 de 1994 en su artículo 56, declara de Utilidad Pública e Interés Social la ejecución de las obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas, facultando a las Empresas de Servicios Públicos para promover la exprepiación de bienes inmuebles cuando sean requeridos para tales propósitos.

001 1 0202 2005 00

Son of Contraction of the Contra



Resolución N° 5 00 5 8 De \_\_\_\_ Hoja N° 02 FEB. 2005

- Stre el Acade Mayor de Bogotá D.C., mediante el Decreto No. 619 del 28 de ablo de 2000 expidió el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, cara el período comprendido entre los años 2001 a 2010 en cumplimiento a lo espuesto enva Ley 388 de 1997.
- Otre el artículo 11 del Decreto 619 de 2.000 manifiesta que el Distrito Capital els competente, para adquirir por enajenación voluntaria o mediante el proceso de expropiación los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1.997 y demás disposiciones que contengan motivos de Utilidad Pública. También son competentes para adquirir inmuebles en el Distrito Capital, los establecimientos públicos distritates, las empresas industriales y comerciales del distrito y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, cuando vayan a desarrollar alguna o algunas le las actividades previstas en las normas referidas.
- 6. Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1,997 y el artículo 491 del Decreto 619 de 2.000, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., es una de las entidades competentes para adquirir predios destinados a lo dispuesto en los literales d), h), i), j) y m) del artículo 58 de la mencionada Ley.
- Que el artículo 492 del Decreto 619 de 2.000, señala que el objeto específico para la adquisición de uno o más inmuebles por parte de una entidad competente, lo constituye la obra, el programa, el proyecto o la actuación que la entidad se propone ejecutar en desarrollo del artículo 58 de la Ley 388 de 1.997, sin necesidad de que exista un acto jurídico específico que así lo declare. Que igualmente señala, que habiéndose identificado plenamente el objeto específico de la adquisición, la entidad competente expedirá el acto administrativo mediante el cual ordene adelantar todos los estudios de tipo accial, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente os procedimientos de adquisición necesarios para el cumplimiento de dicho objeto.
  - Le teniendo en cuenta los estudios realizados por el Acueducto de Bogotá, lentro del contrato No. 1-02-7100-601-1999, para la construcción de las obras de adecuación, control de crecientes y descontaminación a través de interceptores y colectores para la Quebrada Seca; que corresponden al sistema le redes troncales de alcantarillado sanitario para el saneamiento de la quebrada, obras que benefician a la comunidad en general del sector antes mencionado, razones por la cual la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota ESP, ha previsto la CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE

Docate Lee



Resolución Nº \_ = 10 5 8
De \_\_\_\_ Hoja N° \_0.2 FFB 2055

ADECUACIÓN, CONTROL DE CRECIENTES Y DESCONTAMINACIÓN A TRAVÉS DE INTERCEPTORES Y CÓLECTORES PARA LA QUEBRADA SECA, para lo cual requiere adquirir constituir servidumbres y ocupaciones temporales sobre las zonas de terreno acotadas según plano registro. No. 1/1, PLANO DE NEGOCIACIÓN QUEBRADA LA SECA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA", de fecha abril de 2002, elaborado por la Dirección de Bienes Raíces de la EAAB-ESP.

- Oue el Decreto 619 de 2,000 en su artículo 493, establece que para los efectos previstos en el parágrafo del artículo 61 de la Léy 388 de 1,997, las entidades competentes, antes de iniciar formalmente el proceso de adquisición de los inmurebles que requieran para el cumplimiento de sus objetivos, harán el anuncio individual de cada uno de los proyectos que hayan decidido ejecutar, mediante la publicación en el Registro Distrital, del acto por el cual se ordene acometer la ejecución del proyecto específico o del acto por el cual se ordeno adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habran de fundamentar posteriormente los procedimientos de adquisición de los inmuebles.
- 10. Que el proceso de adquisición de inmuébles se encuentra regulado por la Ley. 9 de 1.989, y en la Ley 388 de 1.997, que la modifico, de donde puede deducirse que la iniciación formal del proceso, para efectos de la contabilización de términos se da con la expedición del acto administrativo que contiene la oferta de compra.
- Oue el articulo 494 del Decreto 619 de 2.000 señala que identificado el minueble o inmuebles objeto de la adquisición, la entidad adquirente coordinará la realización de los levantamientos topográficos, los estudios de títulos y las nivestigaciones sobre la situación fiscal de los inmuebles objeto de adquisición, los inventarios de inmuebles y mejoras existentes, los trabajos de campo a que maya lugar, y en general, todos los demás trabajos que tengan por objeto obtener la información sobre aspectos que puedan incidir en la proyectada adquisición, para efectos de determinar las condiciones del negócio que deben quedar plasmadas en la oferta de compra respectiva.
- Que mediante resolución No. 0420 del 11 de abril de 2002, de la Gerencia Fechica, de la Empresa de Aduedúcto y Alcantanilado de Bogotá ESP, se Anunció el Proyecto y se ordenó la Construcción de las obras de adecuación, Control de Crecientes y descontaminación a través de interceptores de la quebrada Seca.

breally 46



Resolución N= 2 0 0 5 8 De \_\_\_\_ Hoja N° 0 2 758 2005

Cue en la mencionada resolución indicada en el numeral anterior, por error comentario, en su articulo primero se insertaron coordenadas equivocadas, notes por el que se hace necesario modificar la resolución No. 0420 del 11 de libril de 2002, de la Gerencia Técnica, de la Empresa de Acueducto y Sicantarillado de Bogotá ESP, y en consecuencia señalar las coordenadas torrectas, las cuales se relacionan en la parte resolutiva de la presente.

En merito de la expuesto,

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

MODIFICASE el artículo primero de la Resolución No. 0420 del 11 de abril de 2002, de la Gerencia Técnica, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, en el sentido de indicar las coordenadas correctas, y en consecuencia, ACOTASE LA ZONA REQUERIDA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN 1 'AS OBRAS DE ADECUACIÓN A TRAVÉS DE 1 RCEPTORES Y COLECTORES PARA LA QUEBRAJA SECA, el área formada por la unión de los puntos cuyas coordenadas se describen a continuación, según el plano registro No. 1/1, escala 1:500, de fecha Noviembre de 2004, que contiene el CORREDOR PREDIAL PARA EL ANUNCIO DEL PROYECTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN A TRAVÉS DE INTERCEPTORES Y COLECTORES PARA LA QUEBRADA SECA, elaborado por la Empresa, el cual forma parte de la presente Resolución:

## COORDENADAS

отиич	ESTE .	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
	98 929,60	93 707,97	67	99,033,30	93.568,53
	98.936,28	93.701,04	: 68	99.020,58	93.574,24

Quale Lu

## acueducto

Resolución N° - 0 0 5 8

De \_\_\_\_ Hoja N° \_ 0 2 FEB. 2005

PUNTO	ESTE.	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
	98 950,48	93,686,63	<b>5</b> 9	.99 013,53	93.57,0,61
<u> -</u>	28 253,51	93.588.39	70	99 001,11	93,59 <b>5.53</b> .
	୬୫.୫୬୩.୫ <mark>୦</mark>	93.576.92	71	98.990.47	93,615,30
	98 965,91	93.673.41	72	98.978,12	93,614,95
7	99.977.36	93 660,75	73	98.973.98	93.612.80
3	98.973,67	93.657.59	. 74	98-974,006	93.617.70
-	98 985.20	93.644.38	75	98.962,01	93.625,33
10	98.992,71	93.650.96	76	98.956,83	93.635,13
1.4	99 015.34: :	93 526.21;	77 .	98.954.89	93.640,88
12	99.016.67	93,624,99	78	98.949.30 <sub>1</sub>	93.650,50
13	99.027,43	93.604,85	79	98.947.88	93.649.71
•1	99 031,45	93 600.37	80	98.942,93	93.659.50
	99,034,17	93,599,29	. 81	98.934,99	93.655,54
:6	99.044,97	93.594.72	82	98:932.26	93.660,78
• 7	99 058,04	93.587,40	83	98.927.46	93.658,11
18	୭୭ 061,84	93.583.33	84	98.920,97	93,669,83
<u> </u>	99.069,14	93.567.10	85	98.924.52	93.671,88
26	99,3[14,15]	93.517,63	86	98.913,78	93,688,70
21	99.112,10	93.515.75	87	98.893,94	93.677,34
21	99,119,51	93.507.53	88	98.888,30	93.688.06
23	99,123.28	93.502.61	89	98:769,63	93.739,72
	99.131,47	93.499,19	90	58.780,41	93.763,70
25	99,132,59	93.500,24	91	98.773,04	93.767.16
26	99.145,71	93.485,83	92	98.779.08	93.778,30
27	99.152,16	93.487,67	93	98.768,13	93.754,23
	99.171.54	93.466,20	94	98.764,34	93.795,41
20 20	99.175,27	93,469,66	95	98.734,08	93.808,93
2.	99.199,54	93,443,68	i 96	. 98.745,25	93.833.54
	99,197,72	93.441;87	97	98.738,64	93:836,70
· 2 ] }	99,205,81	93.425,21	98	98.747.13	93.854,54
ión tíng.	99.211.78	93.410.02	99	96.738,30	93.859,93
74	99.219.09	93.401.90	100	98.748,48	93.880,98
	99,221,28	93.401,36	101	98.745,02	93,882,61
	99.243,16	93.387.18	102	98.745,76	93.884.29
	99.260.29	93.369.21	103	98:736,87	93.888,69
in the second	99 265.27	93.358,85	104	98:727:58	93:903,32
	99.313.18	93.306,67	105	98.729.73	93.912,16
	99.305.18	93.230.18	1.06	98.681,92	93,953.12
	99,294,34	93.185,45	107		93.985.78
	99 272 84	93.159,34	108	98.718,79	93,958,69
	99 254,67	93.207.23	109.		93.944.97

Seedle lec



Resolución Nº De \_\_\_\_\_ Hoja N° <u>0 2 FFB</u> 2005

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
±4	09 239,22	93.296.15	110	98.770.17	93.946.23
Tej	99 234,68	93 309,77	111	98 780.35	93,928,69
<u></u>	10 326.51	93.324.39	*12	98 759:19	93.922.63
	29 229 14	93,326,13	113	98.777,54	93.907.25
43	99,227.74	93.337,97	114	98.781,57	93.900.53
49	99 219,04	93.354,17	115 ;	98.790,30	93.883.91
50	99.224,87	93.357.42	116 .	98,779.66	93.878,30
51	99 219,65	93.367,15	117	98.777.24	93.868.02
52	99.209,61	93 374,31	118	98.782,22	93.858,69
53	99 205.71:	93 372,13	119	98,787,30	93.849.4
54	99,201,04	93.381,00	120 í	98.805,95	93.814.0
55	99, 184,95	93.392,57	121	98.812,30	93.805,3
50	99. 182,26	93.397,79	: 122	98.828.70	93.774,9
57	99.183,33!	93,398,40	123	98.831,27	93.770,2
58	99,173,04	93.417,91	124	98,834,87	93.772,0
_5ง	99.119,98	93.459,50	125	98.849,14	93.745,0
30	99,074,35	93.514,51	126	98.860,15	93,751,0
61	99.069.24	93.524,28	127	98.869,68	93.733,6
.62	99,061,20	93.532,48	128	.98,89,98	93.737,7
63	99.057,24	93.530,46	129	98.909.45	93.720,1
64	99.049,24	93,545,49	130	98.919,88	93.725,82
ວ່5	99.043,32	93.554,71	1	98.929,60	93.707,97
36	99 041 19	93,553,59			

ARTICULO SEGUNDO: Ordenase formalizar la presente modificación del anuncio que aquí se surte, mediante la publicación oficial de la presente Resolución en el Registro Distrital, para efectos de lo establecido en el paragrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, y el artículo 493 del Decreto 619 de 2.000.

ARTICULO TERCERO:

Ordenase a las dependencias competentes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., reunir la información sobre los predios ubicados dentro de la zona de terreno acotada anteriormente y adelantar las actividades que permitan iniciar el tramite de adquisición por enajenación voluntaria directa, constitución de servidumbre u ocupación temporal, o mediante el tramite de los procesos de expropiación, imposición de servidumbre u ocupación temporal, en los

males re





Resolución Nº 🚁. 0058 0 2 FEB. 2005 De Hoja N°

términos de la Ley 9 de 1989, modificada por Ley 388 de 1997, Decreto 222 de 1,983 y Ley 142 de 1,994 y los Decretos que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

ARTICULO CUARTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su

publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

0 2 FEB. 2005

Dada en Bogotá. D.C. a los \_\_\_\_\_ del mes

\_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_

**ELVIRA GOMEZ LUGO** Gerente Juridica

two Cesar Marrique Yepes Adriant Remon Trse Fernando Leiva Diaz If 19 Manna Lucia Madanaga Utrea Zuelli III

⊇lano (1) folio